CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 14 de abril de 2021. Se deja constancia que el ocho (08) de abril de 2021 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo. Pasa a Despacho.

Fecha auto inadmisión……29 de marzo de 2021.
Fecha de estado……..30 de marzo de 2021.
Término en días para subsanar:……5 días.
Vence término subsanar demanda…….08 de abril de 2021.

Pasa al Despacho para proveer.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio N.º 204

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YENIFER SIERRA HERNÁNDEZ
Demandado:	TOMAS DARÍO TOBÓN ROMÁN
Radicado:	2021-00091

Mediante Auto Interlocutorio N.º 174 del veintinueve (29) de marzo del año 2021 se **INADMITIÓ** la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora **YENIFER SIERRA HERNÁNDEZ** actuando a nombre propio y en representación de los intereses de su hijo **ANTHONY KLEYDER TOBÓN SIERRA**, en contra del señor **TOMAS DARÍO TOBÓN ROMÁN** en su calidad de progenitor del menor.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante no se manifestó dentro del término, ni presento la corrección requerida. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada la misma.

El artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

> *"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza…."*

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos para ello, consecuencia de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma.

En consecuencia, El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA** de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora **YENIFER SIERRA HERNÁNDEZ**, en contra del señor **TOMAS DARÍO TOBÓN ROMÁN**, por lo expuesto en la considerativa.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

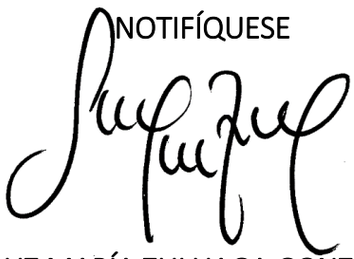

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.067 del 15 de abril de 2021

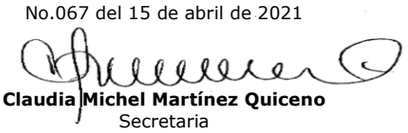

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria